

RESOLUCIÓN 147-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina:
"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador prevé:
"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...";*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...";*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...";*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial determina:
"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";

- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"(...) La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años."*;
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad."*;
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde en cualquier tiempo: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel..."*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que,** El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 26 de agosto de 2013, mediante Resolución 104-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 86, de 23 de septiembre de 2013, resolvió: *"CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DE LA PROVINCIA DE GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL; Y, TRASLADAR LA UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NILEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"*;

- Que,** El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 16 de septiembre de 2013, mediante Resolución 118-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 108, de 24 de octubre de 2013, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 104 DE 26 DE AGOSTO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE CREARON LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DE LA PROVINCIA DE GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y TRASLADAR LA UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL";*
- Que,** El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 16 de marzo de 2016, mediante Resolución 045-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 726, de 5 de abril de 2016, resolvió: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DE TURNOS PARA ATENCIÓN DE INFRACCIONES FLAGRANTES A NIVEL NACIONAL";*
- Que,** La Disposición General Segunda de la resolución antes mencionada, establece: *"La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, presentará la propuesta de modificación de competencia en razón del territorio y materia de los jueces en turnos, para atención de infracciones flagrantes, de conformidad con los criterios determinados en esta resolución para aplicarlos en cada provincia";*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en virtud de sus atribuciones constitucionales y legales, ha resuelto crear varias dependencias judiciales mediante la aprobación de las resoluciones respectivas, de acuerdo a la necesidad poblacional;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-450, de 25 de julio de 2016, la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y, el abogado Julio Aguayo, Director Nacional de Gestión Procesal, remitieron al doctor Tomás Alvear Peña, Director General, doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, a la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, los: *"Informes de modificación de las competencias para el establecimiento de los turnos de flagrancias a nivel nacional (Resolución 045-2016)";*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-558, de 12 de septiembre de 2016, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento del doctor Tomás Alvear Peña, Director General, doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, economista Glenda Calvas, Directora Nacional de Planificación, el: *"Alcance al informe de modificación de competencias a nivel nacional para el establecimiento de turnos de flagrancia (R. 045-2016), cantón Guayaquil";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-3316, de 12 de septiembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-913, de 12 de septiembre de 2016, suscrito por doctor Esteban Zabala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto para: *“Ampliar la competencia en razón de la materia de los jueces de garantías penales del cantón Guayaquil, para que conozcan las infracciones flagrantes en materia de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes

RESUELVE:

AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PARA QUE CONOZCAN LAS INFRACCIONES FLAGRANTES EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Artículo 1.- Ampliar la competencia de los jueces de garantías penales que integran las judicaturas en las circunscripciones que a continuación se detalla, para que conozcan dentro del cumplimiento del turno establecido por la Resolución 045-2016 de 16 marzo del 2016, las infracciones flagrantes en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Provincia	Cantón	Judicatura	Punto Único de Flagrancia	Materia	Resolución
Guayas	Guayaquil	- Unidad Judicial Penal Sur – Valdivia. - Unidad Judicial Penal Norte Número 2 – Albán Borja. - Unidad Judicial Penal Norte Número 1 – Florida.	Unidad Judicial Penal Norte Número 1 – Florida	Contravenciones de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar	104-2013 118-2013

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el doce de septiembre de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el doce de septiembre de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General